

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JHON JAIRO TORO ROLDAN cc 71.671.420
Demandada	SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ cc 43.521.875
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2019-000678- 00
Providencia	Auto No 510 de 2021
Decisión	SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICION

Mediante sentencia Nro 186 del 22 de octubre de dos mil veinte (2020), se:” reconoció y acepto en todos sus términos la transacción y la partición contentiva de la misma que presentan los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con la cc 43.521.875, realizada el pasado diecisiete (17) de septiembre de los corrientes, y el trabajo de partición aportada por la apoderada de la parte actora contentiva de la citada partición, respecto de la totalidad de las pretensiones debatidas en el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal seguido a continuación de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por JHON JAIRO TORO ROLDAN en contra de SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ, de fecha 16 de octubre de los corrientes, y allegada vía correo electrónico, la cual consta de 9 folios”; el pasado ocho (08) de julio de los corrientes, los apoderada allega escrito con un nuevo trabajo de partición y adjudicación integrado, el cual obra en 12 folios, lo anterior por cuanto fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para aclarar entre otros el título antecedente y los linderos, entre otros y solicita al despacho se apruebe el mismo con las aclaraciones realizadas.

Considerando lo que expresa el artículo 285 del Código de General del Proceso:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su

ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con cc 43.521.875, el cual se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 08 de julio de los corrientes en 12 folios.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, del trabajo partitivo unificado que contiene las aclaraciones al mismo que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 08 de julio de los corrientes en 12 folios, para que sea debidamente inscrito en el folio de matrícula Nro. **01N-5266637** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, tal cómo se dispuso en el auto 01 de Transacción con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff21a00cceccc2b1a28a8c7841b91dcee775106c7a5cfb4ca173d84fb51d9420**

Documento generado en 16/07/2021 12:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**